196
D 20

Corponariño

Conserva la vida

CO-SC-CER136163 SC-CER136163
V10- 7/10/2021

EXPEDIENTE OCAP 003-2024
OCUPACIÓN DE CAUCE
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
Municipio de Barbacoas

RESOLUCIÓN No. 00186

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE UN CAUCE"

El SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 1541 DE 1978, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de octubre de 2023, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** identificado con Nit. No. 900.531.210-3, Representado Lealmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá D.C. a través de su Apoderado Judicial, el señor **JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 expedida en Bogotá (D.C), presentó Solicitud para adelantar trámite de Permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos, para reparaciones mecánicas a realizarse en la quebrada Ensillada PK 38+ 840 al PK 38+940 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Orito – Tumaco - OTA (Trasandino), Vereda Kilómetro 58, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

Que mediante **AUTO DE INICIO No. 009/2024** del 20 de marzo del 2024, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO avocó conocimiento de la solicitud al presentarse la documentación necesaria para iniciar el trámite y ordena la evaluación de la misma, así como también designó a la profesional universitaria Yuli Fernanda Torres para que se cumpla la correspondiente visita técnica con el fin de adelantar este trámite. Auto que fue notificado vía electrónica al correo autorizado jose.duquer@ cenit-transporte.com, el día 21 de marzo de 2024.

Que el día 19 de abril del 2024, se realizó la correspondiente visita técnica, tal como consta en el **INFORME TÉCNICO No. 069 del 25 de abril del 2024**, **y CONCEPTO TECNICO No. 029 del 25 de abril 2024** donde se establece lo siguiente:

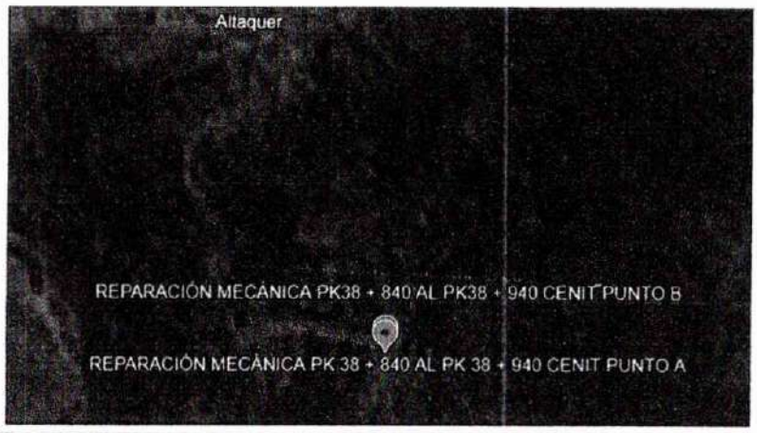
"(...)

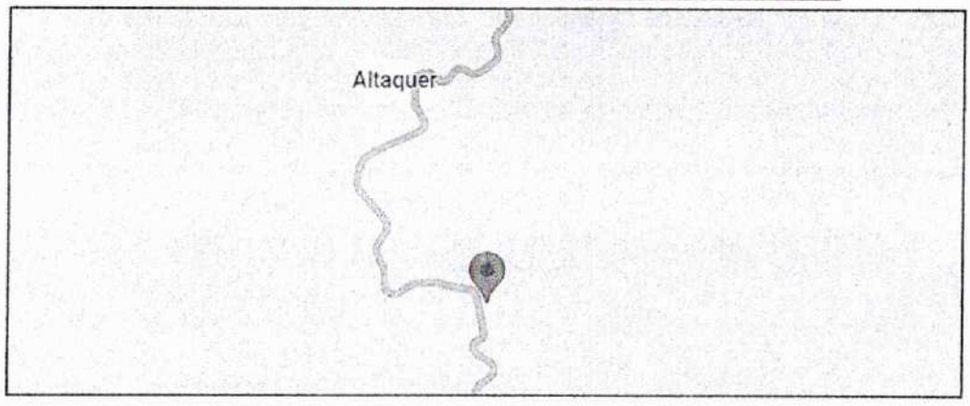
1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. 069 del 25 de abril de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que. CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Ocupación de Cauce para "CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de la actividad de obras de REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, a nombre de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210 - 3 cuyo Representante Legal es el señor HECTOR MONSALVA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.476.113 expedida en Bogotá D.C. Dicha ocupación se concede bajo las siguientes consideraciones:

2. *LOCALIZACIÓN*

El proyecto "CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de la actividad de REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Altaquer en el Sector La Ensillada, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, en el área inundable de la fuente hídrica QUEBRADA ENSILLADA, dicha obra se llevará a cabo entre las coordenadas Punto A X: 00887547 – Y: 00628654 – H: 1061 msnm y el Punto X: 00887545 – Y: 00628636 – H: 1059 msnm.





3. *SITUACIÓN ENCONTRADA*

- De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. 029 del 25 de abril de 2024.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- NO APLICA

5. MARCO LEGAL

Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015

6. *CONCEPTO TÉCNICO*

- La Ocupación de Cauce autorizada, podrá ser destinada con exclusividad para el proyecto "CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de las obras de REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, se desarrollará en un área de 350m^2 con dimensiones de 100m de largo por 3.5m de ancho y para el desarrollo de las actividades de Localización y replanteo, explanación y/o facilidades, Desviación del cauce, esto hace referencia al recurso hídrico de escorrentía

que se encuentra en la ladera, Excavación mecánica en material común, Protección de márgenes y fondo del cauce, Suministro de concreto ciclópeo, Reconformación del terreno y Suministro e instalación de material para revegetalización y estabilización de taludes.. Está acciones de realizaran entre las coordenadas Punto A X: 00887547 – Y: 00628654 – H: 1061 msnm y el Punto X: 00887545 – Y: 00628636 – H: 1059 msnm.

- El área a autorizar es de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) M2; de la Ocupación de cauce sobre el área inundable de la Fuente Hídrica QUEBRADA ENSILLADA para el proyecto "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de las obras de obras de REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, la cual se ubica en el Corregimiento de Altaquer en el Sector La Ensillada, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, en el área inundable de la QUEBRADA ENSILLADA y localizado entre las coordenadas Punto A X: 00887547 – Y: 00628654 – H: 1061 msnm y el Punto X: 00887545 – Y: 00628636 – H: 1059 msnm.

- Esta ocupación se otorga teniendo en cuenta que no presenta obstrucción al libre paso del agua en el sector escogido, además, ocupara un área muy mínima de la rivera y cauce total de la QUEBRADA ENSILLADA en el Corregimiento de Altaquer en el Sector La Ensillada, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

- La empresa "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." deberá presentar informes al inicio y finalización de las obras, esto con el objetivo de informar cómo se llevarán a cabo las actividades contempladas en el documento formato para el Plan de Trabajo presentado por MASA A STORK COMPANY, definiendo si requiere o no permiso de vertimientos; como también, el informe final dando cumplimiento al desarrollo de las obras y al desmantelamiento y limpieza de la zona.

- No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de las obras REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940; en caso de realizarse, se deberá informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

- La infraestructura de las obras de REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, se adaptarán solo y exclusivamente para mitigar las anomalías y/o geoamenazas de la zona de intervención.

- La vigencia de la Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de las obras REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, a partir de la notificación de la resolución.

- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

(...)"

No. 900.531.210, a través de su Apoderado, el señor **JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 expedida en Bogotá (DC), o quien haga sus veces, para la ejecución de las actividades económicas del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Ocupación de Cauce a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** identificado con Nit. No. 900.531.210-3, Representada Lealmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19476113 expedida en Bogotá D.C. a través de su Apoderado Judicial, el señor **JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 expedida en Bogotá (D.C), para el proyecto OBRAS DE REPARACIÓN MECÁNICAS DEL SISTEMA DE TRASPORTE TRASANDINO EN EL PK 38+840 al PK 38+940, lo cual se llevará a cabo en el Corregimiento de Altaquer en el sector la Ensillada, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Ocupación de Cauce autorizada, podrá ser destinada con exclusividad para el proyecto "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de las obras de REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, se desarrollará en un área de 350m^2 con dimensiones de 100m de largo por 3.5m de ancho y para el desarrollo de las actividades de Localización y replanteo, explanación y/o facilidades, Desviación del cauce, esto hace referencia al recurso hídrico de escorrentía que se encuentra en la ladera, Excavación mecánica en material común, Protección de márgenes y fondo del cauce, Suministro de concreto ciclópeo, Reconformación del terreno y Suministro e instalación de material para revegetalización y estabilización de taludes.. Está acciones de realizaran entre las coordenadas Punto A X: 00887547 – Y: 00628654 – H: 1061 msnm y el Punto X: 00887545 – Y: 00628636 – H: 1059 msnm.

ARTÍCULO TERCERO. - El área a autorizar es de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) M2; de la Ocupación de cauce sobre el área inundable de la Fuente Hídrica QUEBRADA ENSILLADA para el proyecto "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de las obras de REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, de conformidad con los documentos presentados por el peticionario, así como las condiciones establecidas en el concepto técnico No. 029 del 25 de abril de 2024., la cual se ubica en el Corregimiento de Altaquer en el Sector La Ensillada, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, en el área inundable de la QUEBRADA ENSILLADA y localizado entre las coordenadas Punto A X: 00887547 – Y: 00628654 – H: 1061 msnm y el Punto X: 00887545 – Y: 00628636 – H: 1059 msnm.

ARTÍCULO CUARTO. – Esta ocupación se otorga teniendo en cuenta que no presenta obstrucción al libre paso del agua en el sector escogido, además, ocupara un área muy mínima de la rivera y cauce total de la QUEBRADA ENSILLADA en el Corregimiento de Altaquer en el Sector La Ensillada, Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.
No se podrá amparar con la presente, obras diferentes a las identificadas en los documentos que hacen parte del expediente OCAP 003-2024, toda modificación de los mismos deberá ser informada a la corporación y autorizada por esta. En igual sentido el titular del permiso y quienes realicen las actividades para la ejecución de proyecto, están obligados a observar las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás contempladas en la legislación ambiental y la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - El término de vigencia de la presente Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto La vigencia de la Ocupación de Cauce es por la duración del proyecto "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de las obras REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO . - CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009. De igual manera se podrá declarar la revocatoria o suspensión del permiso, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993. El titular del permiso esta obligado a facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La empresa "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." deberá presentar informes al inicio y finalización de las obras, esto con el objetivo de informar cómo se llevarán a cabo las actividades contempladas en el documento formato para el Plan de Trabajo presentado por MASA A STORK COMPANY, definiendo si requiere o no permiso de vertimientos; como también, el informe final dando cumplimiento al desarrollo de las obras y al desmantelamiento y limpieza de la zona.

ARTÍCULO OCTAVO. - No se podrá realizar ampliaciones sobre la infraestructura del proyecto "CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S." para el desarrollo de las obras REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940; en caso de realizarse, se deberá informar a la Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO La infraestructura de las obras de REPARACIÓN MECÁNICA REP. MECÁNICA PK 38+840 – PK 38+940, se adaptarán solo y exclusivamente para mitigar las anomalías y/o geoamenazas de la zona de intervención.

ARTÍCULO DECIMO. - De conformidad con la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique, adicione o sustituya, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución que regula la materia en la entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO .- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO .- CORPONARIÑO adelantara visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra esta resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental en subsidio de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO .- De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta resolución deberá publicarse en la pagina web de la entidad www.corponarino.gov.co, medio oficial de publicacion de conformidad con los estatutos establecidos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Notifíquese al solicitante, de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** identificado con Nit. No. 900.531.210-3, a través de su Apoderado Judicial, el señor **JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.651.403 expedida en Bogotá (D.C), de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 20 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Dra. Claudia Vela.
Profesional Especializada.

V-16-24 3:00pm

V-16-24 2:45pm